

RPC-SO-11-No.167-2025

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 literales f) y g) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los periodos ordinarios definidos (...);”
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, la Disposición General Primera del referido Reglamento, establece: “En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento y de otros reglamentos expedidos por el Consejo, el CES las interpretará de manera obligatoria con el voto de la mayoría absoluta”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 43 del referido Reglamento, señala: “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación

siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;

Que, desde el 16 de septiembre de 2022, que se encuentra en vigencia el Reglamento de Régimen Académico, han existido dudas en los proyectos de carrera que cumplen con el literal a) y b) del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico. Sin embargo, no es posible que se dé cumplimiento al literal c), debido a que las carreras sobrepasan dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2022-0669-M, de 11 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado solicitó a la Coordinación de Normativa de este Organismo, lo siguiente: “Dar por conocido el memorando No. CES-CPA-2022-1759-M de 04 de octubre de octubre de 2022, mediante el cual la CPA solicita a la comisión un pronunciamiento respecto al trámite que se debe dar en varios proyectos de carreras de nivel técnico y tecnológico superior presentadas por el Instituto Superior Técnico Rey David y el Instituto Superior Tecnológico Lemas, en relación a la inconsistencia de sobrepasar el diez por ciento (10%) del total de horas en lo referente a las prácticas pre profesionales, pero dando cumplimiento a los créditos mínimos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico vigente. 2. Solicitar a la Coordinación de Normativa del CES que en el término de 3 días y, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del CES, elabore un informe de asesoría interna en el cual se establezca el procedimiento que debe seguir la Coordinación de Planificación Académica, respecto a los proyectos de carreras mencionados en el numeral 1 del presente acuerdo, respecto a la consulta efectuada por dicha coordinación”;

Que, a través de memorando CES-CN-2022-0230-M, de 13 de octubre de 2022, la Coordinación de Normativa de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado el informe de asesoría respecto a la aplicación del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, en el cual en su parte pertinente se pronunció: “En primera instancia, corresponde precisar que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPCSE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022 expidió el Reglamento de Régimen Académico, el cual, se encuentra vigente desde el 16 de septiembre de 2022. El cual, en su artículo 42, regula la figura de prácticas preprofesionales, las cuales, se subdividen en los siguientes dos componentes: prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario. Ahora bien, corresponde citar lo que el Código Civil, como norma sustantiva, señala en su artículo 18, literal 2a: ‘Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras...’, en virtud de lo cual, cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal. En consecuencia, conforme lo establece de forma expresa el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico: ‘La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas. b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales...’ Es decir, las instituciones de educación superior al momento de realizar sus proyectos académicos de carreras deben asignar a las prácticas preprofesionales el rango de horas y /o créditos establecidos en los literales a) y b) del artículo 43 del citado Reglamento; y, de ese rango de horas y/o créditos

destinadas a las prácticas preprofesionales (prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario), únicamente el 10% debe constar dentro de la malla. Por lo cual, el rango de horas y créditos restantes de las prácticas preprofesionales podrán planificarse fuera del currículo del proyecto de carrera presentado por la institución de educación superior, lo cual deberá ser verificado por la Coordinación de Planificación Académica”;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2025-155-M, de 18 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Consejo de Estado remitió y solicitó a la Comisión Ocasional para la Revisión de los Reglamentos de Carrera y Escalafón; Aranceles; de Sedes y Extensiones; RRA; de la Potestad Sancionadora del Organismo, lo siguiente: “(...) todos los antecedentes relacionados con la aplicación del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) para que analice la pertinencia de realizar o no un proyecto de Resolución Interpretativa o a su vez plantear la reforma del mencionado artículo del RRA, para conocimiento y resolución del Pleno del CES”;

Que, a través de memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2025-0005-M, de 10 de marzo de 2025, la Comisión Ocasional para la Revisión de los Reglamentos de Carrera y Escalafón; Aranceles; de Sedes y Extensiones; RRA; de la Potestad Sancionadora del CES solicitó a la Coordinación de Normativa, lo siguiente: “(...) en coordinación con el equipo técnico de la Comisión, presenten en el término de cinco (5) una propuesta de resolución interpretativa o una propuesta de reforma al artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, y un informe jurídico que respalde dicha propuesta”;

Que, mediante memorando CES-CN-2025-0075-M, de 13 de marzo de 2025, la Coordinación de Normativa de este Organismo solicitó a la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado: “(...) se remita a esta Coordinación un informe técnico académico, de manera prioritaria, en el que se indique cómo se ha venido aplicando desde la Coordinación de Planificación Académica (CPA), el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico desde su vigencia (16 de septiembre de 2022), cuando realizan la revisión de las mallas curriculares de las carreras que han sido presentadas para aprobación del Pleno del CES. Este insumo es necesario para dar cumplimiento a lo solicitado por la referida Comisión”;

Que, a través de memorando CES-CPA-2025-0840-M, de 13 de marzo de 2025, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Coordinación de Normativa de este Consejo de Estado el informe técnico respecto a la aplicación del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, que en su parte pertinente realiza el siguiente análisis: “(...) la Coordinación de Planificación Académica (CPA) ha verificado que las instituciones de educación superior establezcan un mínimo de 240 horas de prácticas laborales a excepción de las carreras de nivel técnico en cuyo caso se han establecido un mínimo de 192 horas; y, un mínimo de 60 horas de prácticas de servicio comunitario. La Coordinación de Planificación Académica, además, ha verificado que para cumplir con el literal c del mismo reglamento las propuestas no excedan el 10% del total de horas de la carrera dentro de la malla curricular dedicadas a prácticas de servicio comunitario y que el total de horas restantes para alcanzar los mínimos establecidos en dicho artículo sean organizados fuera de la malla curricular. Finalmente, se ha venido verificando también que las instituciones de educación superior declaren cómo se van a ejecutar las horas restantes fuera de la malla curricular”. Y concluye: “La Coordinación de Planificación Académica ha verificado que las instituciones de educación superior den cumplimiento al mínimo de 240 horas de prácticas laborales con excepción del nivel técnico en el que se deben asignar 192 y al mínimo de 60 horas de prácticas de servicio comunitario. La Coordinación de Planificación Académica así mismo ha verificado que dentro de la malla curricular no se encuentren más del 10% de horas de la carrera asignadas a prácticas pre profesionales y que las instituciones de educación superior declaren cómo se van a ejecutar las horas restantes hasta alcanzar el total de horas destinadas a estas prácticas”. Y en tal sentido recomienda: “Poner en conocimiento el presente documento de la Coordinación de

Normativa del CES, a fin de que sirva de insumo para atender al requerimiento realizada mediante documento CES-CORPC012-2022-ART7-2025-0005-M”;

- Que, mediante memorando CES-CN-2025-0078-M, de 13 de marzo de 2025, la Coordinación de Normativa de este Organismo remito a la Comisión Ocasional para la Revisión de los Reglamentos de Carrera y Escalafón; Aranceles; de Sedes y Extensiones; RRA; de la Potestad Sancionadora del CES el informe de cumplimiento al memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2025-0005-M, que en su parte pertinente concluye y recomienda: “ (...) que existe la necesidad de realizar una interpretación mediante una resolución interpretativa o una propuesta de reforma al artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico. Por tal razón, se recomienda a la Comisión Ocasional para la Revisión de los Reglamentos de Carrera y Escalafón; Aranceles; de Sedes y Extensiones; RRA; de la Potestad Sancionador del Consejo de Educación Superior (CES), salvo mejor criterio de considerarlo pertinente, remita al Pleno del CES la interpretación o el proyecto de reforma del mencionado artículo de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Interno de este Organismo”;
- Que, el informe respecto a la propuesta de resolución interpretativa del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Ocasional para la Revisión de los Reglamentos de Carrera y Escalafón; Aranceles; de Sedes y Extensiones; RRA; de la Potestad Sancionadora del CES, en su parte pertinente concluye: “(...) 5.1. El Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 43 establece características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel y, en su parte pertinente, señala que para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, que ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales. 5.2. El literal c) del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico se ha aplicado en el sentido de que, en ningún caso, el rango de horas destinado a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del total de las horas de la malla curricular de la carrera, conforme lo indicado por la Coordinación de Planificación Académica. 5.3. Es necesario emitir una resolución interpretativa con la finalidad de aclarar el sentido del literal c) del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, de manera de dotar de seguridad jurídica en la aplicación de la norma a las IES, y a los servidores del CES”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del CES interpretar el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, conforme el siguiente sentido: “En ningún caso, el rango de horas destinado a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del total de las horas de la malla curricular de la carrera”;
- Que, a través de memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2025-0011-M, de 17 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Ocasional para la Revisión de los Reglamentos de Carrera y Escalafón; Aranceles; de Sedes y Extensiones; RRA; de la Potestad Sancionadora del CES notificó el Acuerdo CES-CORR-SE.02-No.007-2025, adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 14 de marzo de 2025, mediante el cual convino: “1. Dar por conocido el memorando No. CES-CN-2025-0078-M, remitido por la Coordinación de Normativa del CES, respecto al análisis realizado al artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico con el fin de dotar de claridad a la aplicación de la referida disposición normativa. 2. Acoger la propuesta de resolución interpretativa del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, en cuyo artículo único disponga lo siguiente: Interpretétese el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico en el sentido de que: En ningún caso, el rango de horas destinado a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del total de las horas de la malla curricular de la carrera. 3. (...). 4. Autorizar al Presidente de la Comisión a remitir al Pleno del CES la propuesta de resolución interpretativa del artículo

43 del Reglamento de Régimen Académico de manera conjunta con los informes técnicos de la Coordinación de Normativa, Coordinación de Planificación Académica y el de la Comisión, para su consideración”;

Que, existe duda sobre la aplicación y alcance del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, razón por la cual es necesario que el CES realice una interpretación de la norma referida a fin de orientar su correcta aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Interpretése el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico en el sentido de que: En ningún caso, el rango de horas destinado a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del total de las horas de la malla curricular de la carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes marzo de 2025, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR